



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 11810

Artículo-1º.-Todas las piletas y natatorios pertenecientes a entidades comerciales o civiles y en general las oficiales que se instalen en el Partido de Lanús, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza deberán ajustarse a las normas que por la misma se establecen.-

Aquellas que se encontraran en funcionamiento adaptaran su actividad según lo prescriben los artículos respectivos, en el término de DOS (2) años.-

Artículo-2º.-Las instalaciones-complementarias, tales como: restaurants, etc. Deberán estar debidamente habilitados.-

Artículo-3º.-La trasgresión a disposiciones de la Ordenanza se sancionará con Multas de DIEZ (10), a CIEN (100) J.M.M.-

Artículo-4º.-En aquellos establecimientos que en el momento de la inspección se constatará deficiencias de gravedad, se procederá a la clausura provisional o preventiva de la pileta.-

Artículo-5º.-La habilitación se realizará mediante la tramitación municipal habitual salvo en lo que se refiere a la inspección previa y posteriores controles que estarán a cargo de los organismos o técnicos competentes de la Secretaría de Salud.-

Artículo-6º.-Las piletas y natatorios serán construidos con materiales adecuados conforme a las reglamentaciones en vigencia. Deberán ofrecer una superficie lisa, de colores claros y de fácil limpieza. El límite con profundidades mayores a 1.50 mts. será indicado por elementos de fácil visibilidad y con cartel indicador.-

Artículo-7º.-No habrá cambio brusco dependiente donde la profundidad sea menos de 1.80 mts. estableciéndose para esa zona, un declive no mayor del seis por ciento (6%).-

ESTA ES UNA FICHA DE SU DOCUMENTO

MARÍA ESTER ANTINUCCI
JEFESA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Artículo-8º.-Se construirá una canaleta de derrame la cual el exceso de agua y las materias en suspensión que entren en ella no pueden volver al natatorio, o rejilla perimetrales, que los brazos y los pies de los bañistas no corran peligro de quedar aprisionados y que tenga la suficiente profundidad para que los dedos no toquen fondo.-

El fondo de dicha canaleta tendrá una pendiente del dos por ciento (2%) y llevará bocas de desagüe suficiente para el rápido escurrido.-

Artículo-9º.-Las escaleras o rampas de acceso se construirán en materiales adecuados inoxidables o protegidos de la oxidación y no resbaladizos. Las escaleras tendrán un pasamano en la parte superior.-

Artículo-10º.-Las piletas estarán rodeadas por una vereda de material no resbaladizo que deberá conservarse limpia.-

Artículo-11º.-En todo el perímetro de la piletas deberá existir una cerca a fin de impedir el acceso de aquellas personas no autorizadas para hacerlo. Los árboles no podrán extenderse por encima del recinto natatorio.-

Artículo-12º.-Las bocas de entrada y salida de agua deberán instalarse en forma tal que aseguren una circulación uniforme y total de agua existente en el natatorio, sin la formación de puntos muertos o lugares de estancamiento. Las bocas de salida deberán protegerse con rejillas para evitar los efectos de la succión y deberán asegurarse de tal manera que no puedan ser retirados por los bañistas.-

Artículo-13º.-Los natatorios provistos de trampolines o plataformas tendrán las siguientes profundidades mínimas de agua:

- a)-Para trampolines hasta 3 mts. De altura, 3.50 mts. de agua.
- b)-Para plataformas hasta 10 mts. De altura, 5.60 mts. de agua.

Los trampolines, plataformas y toboganes distarán de las paredes laterales de la piletas por lo menos 2.50 mts.

Los extremos de los trampolines y plataformas deberán sobresalir del borde del natatorio, como mínimo 1.50 mts. y por lo menos 0.75 mts de la plataforma o trampolín mediato inferior. Por encima de trampolines y plataformas deberá dejarse por lo menos 4 mts. de espacio libre y sin obstrucciones. Las plataformas deberán tener un barandal de protección a los costados y en la parte posterior. Los trampolines y plataformas deberán de recubrirse con un material antideslizante.-

Artículo-14º.-En todo lugar que pueda permitir el acceso de los bañistas a la piletas deberá existir un lavapié, de manera tal que indefectiblemente el usuario al ingresar a la piscina deberá pasar por este. Debe contener el agua del mismo cloro o derivado en un mayor porcentaje del agua de la piletas.-

Artículo-15º.-La instalación sanitaria será la siguiente:

- a)-Una ducha lavado por cada cincuenta (50) usuarios, cuyo número en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) de cada clase de ambos vestuarios.
- b)-Un toilette (mujeres) y un mingitorio (hombres) por cada cincuenta (50) usuarios y no menos de dos (2) de cada uno.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARÍA ESTER ANTINUCCI
JEFESA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

c)-Un W.C. (hombres) por cada cien (100) usuarios y no menos de dos (2) y la misma proporción para mujeres. Los toilettes W.C. estarán ubicados de tal modo que los bañistas puedan usarlos antes de entrar a las duchas, en su camino al natatorio.

Cada vestuario dispondrá de una fuente de agua para beber.-

Artículo-16º.-En las piletas cerradas las galerías de espectadores ubicados en un plano superior y con su borde sobre el recinto piletas, deberá tener una baranda de protección maciza hasta los 0.66 mts. de altura.-

Artículo-17º.-El área de los vanos de iluminación de los natatorios cerrados será equivalente como mínimo a 1/3 de la que ocupa el recinto natatorio. La ventilación será permanente e igual a 1/3 de la superficie de la iluminación. Las aberturas permanentes estarán a no menos de 3 mts. de altura sobre el nivel de las veredas.-

Artículo-18º.-Todos los natatorios a usarse durante la noche deberán estar provistos de luz artificial distribuida de forma tal que asegure la iluminación integral del natatorio y del agua en toda su profundidad.-

Artículo-19º.-En los natatorios cerrados todas las unidades de calefacción deberán estar perfectamente protegidas del contacto con los bañistas para evitar lesiones. Dichas unidades deberán mantener la temperatura del recinto natatorio de 2º a 8º superior a la del agua.-

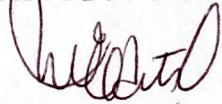
Artículo-20º.-Todos los natatorios deberán contar con luz de emergencia, que deberá asegurar la iluminación total del natatorio, de prendido automático. Deberá establecerse un plan de evacuación el cual deberá ser informado a todas las personas que ingresen al natatorio y constar en planos de evacuación a la entrada de los mismos.-

Artículo-21º.-Será obligatorio para los natatorios presentar su análisis bacteriológico una vez al mes. Las muestras de agua de la piscina, deberán responder a las siguientes condiciones bacteriológicas:

- a)-No más del quince por ciento (15%) de las muestras que cubren un período determinado, podrán contener más de doscientos (200) bacterias por mililitro.
- b)-Ninguno de los 5 tubos o porciones de 10 ml. que forma la muestra normal para determinación del índice de COLIFORMES (N.M.P.) podrán ser positivos (Prueba confirmada) cuando las piscinas estén en uso.
- c)-Para las piletas o natatorios que usen agua clorada, los frascos en los cuales se tomen las muestras deberán contener una pequeña cantidad de tiosulfato de sodio, tendiente a neutralizar el cloro residual del agua.
- d)-En los natatorios que funcionan durante la temporada invernal el agua mantendrá una temperatura que oscila entre 26º y 32º.

Artículo-22º.-Para mantener el agua en condiciones de higiene podrán emplearse los siguientes métodos:

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.



MARÍA ESTER ANTIMOCCHI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

- 1)-Vaciamiento periódico: El agua se retira por completo y se llena nuevamente con agua limpia proveniente de alguna fuente natural, o planta semisurgente.
- 2)-Renovación continua o intermitente: el agua se escurre y entran simultáneamente nuevos volúmenes de agua limpia, provenientes de alguna fuente natural, o planta de aporte semisurgente.
- 3)-Recirculación: el agua se hace circular a través de un sistema de filtrado o purificación.
- 4)-Combinación de los métodos enunciados precedentemente.

Artículo-23º:-Durante todo el tiempo que estén en uso las piscinas, ya sean estas de agua dulce o salada, el líquido deberá ser lo suficientemente transparente, como para que un disco negro de 20 cm. de diámetro pintado sobre fondo blanco pueda verse claramente desde el borde de la pileta. Esta exigencia se aplicará de la siguiente forma:

- 1º)-Para las piletas de agua dulce, la distancia entre el disco y el observador será de ocho (8) metros, medida desde una línea trazada a través de las piscinas y que pase por el disco indicado.
- 2º)-Para los natatorios de agua, salobre y/o salada la distancia entre el disco y el observador será de cinco (5) metros, medida desde una linea trazada a través de la piscina y que pase por dicho disco.

Cuando las condiciones bacteriológicas del agua lo permitan, será autorizado sin permiso previo, la eliminación de la turbiedad de los fondos de las piscinas, con equipos especiales de succión accionados por bombas. Para estos casos el agua deberá descartarse.-

Artículo-24º:-Declárese obligatoria la desinfección de las aguas de las piscinas por medio de cloro, sus derivados u otros procedimientos aprobados por la autoridad sanitaria. La cloración o recloración del agua será efectuada por dispositivos o sistemas apropiados y en todos los casos la aplicación del desinfectante se hará de tal forma que no produzca concentraciones altas localizadas. Cuando la desinfección se haga por medio del cloro o sus derivados el agua deberá tener, durante todo el tiempo que está en uso, una cantidad de cloro residual determinada por el ensayo de ortodolidina, no inferior a 0,2 p.p.m. y no superior a 0,6 p.p.m. Si se aplicara cloramine, la cantidad de cloro combinado residual no será inferior a 0,7 p.p.m. ni superior a 1 p.p.m. Toda piscina que use clorógenos, contará con un equipo en buen estado de funcionamiento que permita la determinación rápida de la cantidad de cloro residual en el agua.-

Artículo-25º:-Las piletas y natatorios de agua salada con elevado contenido de cloruro y sulfato de sodio y/o complejo de hierro, no se le exigirá la cloración de las mismas, siempre que el aporte líquido proveniente de fuente natural o planta semisurgente libre de contaminación, sea superior a los 50 litros por bañista y por hora.-

Artículo-26º:-El agua de las piscinas deberá ser en todo momento ligeramente básica lo que significa un potencial hidrógeno (P.H.) algo superior a 7.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

Artículo-27º:-Queda prohibido para el uso del natatorio y sus instalaciones el agua procedente de la napa freática. La Secretaría de Salud podrá autorizar, excepcionalmente, el uso de esa napa cuando se demuestre que es la única fuente de provisión en la zona, extremándose en este caso las medidas de seguridad debiéndose controlar estrictamente y con mayor frecuencia la inocuidad del agua utilizada en el natatorio y los locales anexos.-

Artículo-28º:-Cuando la autoridad sanitaria lo juzgue conveniente se exigirá la limpieza total de las piscinas, sean estas de vaciamiento periódico de renovación continua, recirculación y/o métodos combinados. Será motivo de la aplicación de esta exigencia cuando el desarrollo de algas sea tal que impida la realización satisfactoria, de la experiencia indicada en el artículo 23º de la presente Ordenanza. Para el control de las algas y como medida preventiva, se autoriza el empleo de sulfato de cobre en la proporción de 2 p.p.m.-

Artículo-29º:-Las piletas, pisos y canaletas de derrama de aquellos natatorios que no estén totalmente revestidos con azulejos o materiales de características similares, serán objeto cada doce (12) meses, de funcionamiento como mínimo, de una limpieza integrada y pintado con pinturas antifunguicidas; idéntico procedimiento, se realizará cuando se habilite el natatorio después de un período formal de receso. Las canaletas squimer y borde finlandés se proyectarán de manera tal que el exceso de agua y las materias en suspensión entren en ellas y no puedan volver al natatorio. El agua recirculada debe ser filtrada y desinfectada mediante procesos físicos químicos que no sean nocivos para la salud.-

Artículo-30º:-El número de bañistas promedio que podrán ser admitidos dentro del natatorio no deberá, en ningún caso extender, durante ese período de baño, de treinta (30) minutos, de veinte (20) personas por cada tres mil ochocientos (3800) litros de agua limpia agregada a la pileta durante ese período.-

Artículo-31º:-Los vestuarios, armarios, toilettes, cuartos de duchas y toda otra instalación del natatorio deberá estar en perfectas condiciones de seguridad de higiene. El personal realizará sus tareas en ropa adecuadas y limpia.-

Artículo-32º:-Todo el personal que preste servicio en el natatorio deberá poseer Libreta Sanitaria.-

Artículo-33º:-No se permitirá la entrada de usuarios al natatorio con aplicaciones de sustancias grasas, aceites o cosméticos.-

Artículo-34º:-Queda prohibido dentro del perímetro de la pileta delimitado por la cerca, a la que se hace referencia en el artículo 2º, tomar bebidas, golosinas y todo tipo de alimento como así también fumar.-

Artículo-35º:-El personal encargado de las piscinas, vigilará las siguientes prohibiciones: arrojar agua de los lavapiés a la pileta, realizar descargas nasales, salivar y no ejecutar cualquier otro acto que pueda contaminar el agua.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO



Artículo-36º:-Todos los establecimientos que superen los 500 m2. de lámina de agua deberán contar con servicio médico permanente. El resto de los natatorios deberán contar con un Servicio de Emergencia Médica Asociado. Cada usuario deberá acompañar un certificado médico en donde se establezca que posee las condiciones aptas para ejercitarse la disciplina que requiera desarrollar en el natatorio.-

Artículo-37º:-Todos los natatorios deberán contar con un seguro integral del comercio que deberá incluir como mínimo responsabilidad civil linderos, responsabilidad civil comprensiva e incendio de edificio.

Artículo-38º:-En todos los establecimientos se destinará un local exclusivamente para el Servicio Médico, el que deberá encontrarse provisto de instrumental y medicamentos para prestar un servicio de urgencia eficiente, el que tendrá que permanecer en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento, los elementos mínimos serán:

- a)-Camilla de transporte de pacientes.
- b)-Camilla para examen clínico.
- c)-hervidor o un equipo para esterilización (estufa).
- e)-Par de guantes quirúrgicos.
- f)-Caja de curaciones conteniendo: 1 bisturí, 1 pinza de disección, 3 pinzas de Kocher de 12 centímetros, 1 pinza diente de ratón, 1 baya lengua, 1 juego de jeringas descartables con sus respectivas agujas hipodérmicas, 1 juego de cinco agujas para suturas, 1 pinza para lengua, 1 sonda acanalada, 1 tijera recta, 3 tubos de intubación endotraqueal para niño (1 pequeño, 1 mediano y 1 grande) como mínimo, 5 tubos de intubación endotraqueal adultos (1 pequeño, 1 mediano y 1 grande) como mínimo; 1 tubo conteniendo oxígeno uso medicinal, de capacidad mínima de 500 litros y 1 equipo mínimo para respiración manual controlada: 1 termómetro químico; 1 espéculo para oído, 1 tensiómetro con biauricular; 1 palangana enlozada o de plástico; 1 cepillo para uñas; 1 tambor de 20 x 20 cm. para algodón esterilizado; 1 tambor de 20 x 20 cm. para gasa esterilizada 1 carrete de tela adhesiva; 500 gms. de algodón hidrófilo; 500 gms. de gasa; 500 centímetros cúbicos de alcohol para uso medicinal; 100 centímetros cúbicos de alcohol yodado o similar; 500 centímetros cúbicos de bencina; 500 centímetros cúbicos de agua oxigenada; pomada con antibióticos; colirios; gotas analgésicos; analépticos cardiotónicos; sedantes, antiespasmódicos; coagulantes; vendas simples de 5 y 7 cms. de ancho y vendas enyesadas, todos en material suficiente. Material para sutura en envases estériles en cantidad y tipos suficientes, según lo requiera el profesional médico. Todo otro material o medicamento que el profesional médico considere necesario, de acuerdo a las características del establecimiento.

Artículo-39º:-La revisación sanitaria es obligatoria para todos los usuarios de las piletas y natatorios y comprenderá examen de uñas, cuero cabelludo conductos auditivos, externos, ojos, axilas, pliegues inguinales genitales externos, espacios interdigitales de manos y pies y se practicará cualquier otro control que el profesional considere menester a fin de proteger la salud de los usuarios.-

ESTAMPA FIEL DE SU ORIGINAL

MARÍA ESTER ANTINUCCI
JEFESA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO



Artículo-40º:-Las causas que impedirán el acceso al natatorio serán:

- a)-Toda afección cutánea
- b)-Falta de higiene.
- c)-Cualquier otra afección detectada en el examen que implique un riesgo para la salud de los demás.
- d) Usar vendajes y/o telas adhesivas.

Artículo-41º:-Previo el examen médico los bañistas tomarán desnudos una ducha con intenso jabonado, igualmente lo harán cada vez que ingresen al recinto natatorio. Deberá exhibirse aviso de esta obligación en los vestuarios.-

Artículo-42º:-En todos los casos las entidades deportivas y comerciales colocarán un aviso a la entrada al natatorio con la siguiente leyenda: EXAMEN SANITARIO OBLIGATORIO - Secretaría de Salud de la Municipalidad de Lanús cuya dimensión será de 1 metro por 0,50 mts.-

Artículo-43º:-El visto bueno de la revisación sanitaria tendrá una validez máxima de treinta (30) días, habilitándose al efecto de su comprobación un carnet ficha o certificado que lo acredite.-

Artículo-44º:-Los natatorios estarán vigilados por un guardavidas en forma permanente, debiendo poseer este un certificado que acredite como tal, el que deberá ser extendido por entidades competentes, como así también tendrá que contar con documentos de identidad para ser presentados cada vez que fuere necesario, quien en sus funciones, debe ser fácilmente identificado. El personal de guardavidas deberá acreditar la capacitación y actualización obligatoria en las técnicas de soporte vital básico, manejo de desfibrilador externo automático y en aporte vital prehospitalario de trauma. El certificado que acredite la aprobación de dicha capacitación deberá presentarse anualmente a la autoridad de aplicación. Los natatorios deberán llevar un registro de libreta de guardavidas habilitante la cual será revalidada anualmente.-

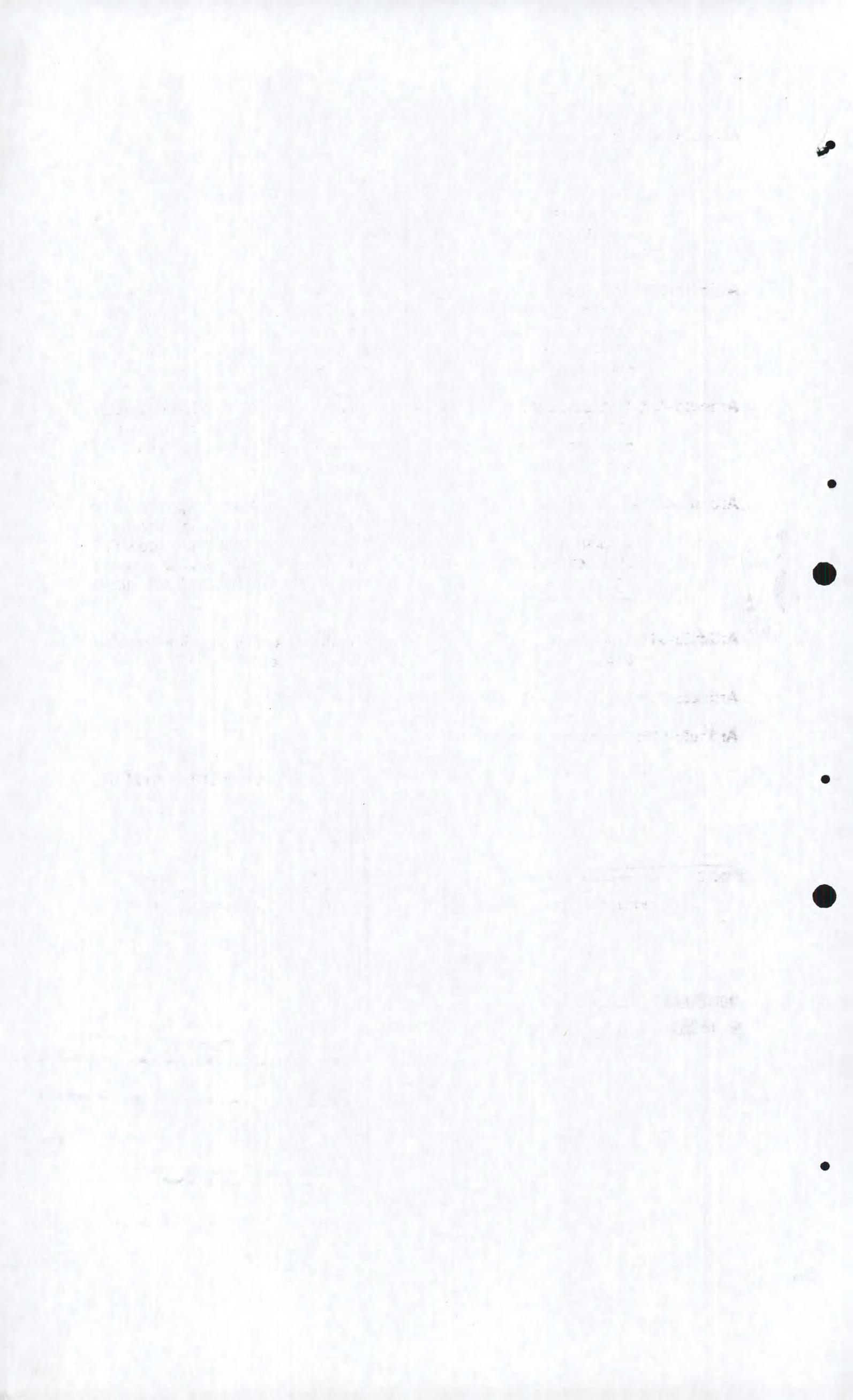
Artículo-45º:-Es obligatorio para todos los natatorios contar con un desfibrilador automático (DEA), con personal capacitado y acreditado. El natatorio deberá contar con un protocolo de emergencia médica, el cual deberá ser presentado ante las autoridades competentes.-

Artículo-46º:-Todas las piletas y natatorios deberán llevar un registro de funcionamiento diario, el que deberá ser presentado a requerimiento de la inspección de Salubridad. En dicho libro se anotarán diariamente los siguientes resultados:

- a)-Número de bañistas por jornadas.
- b)-Volumen de agua suministrada la pileta, recirculada, cuando se disponga del sistema adecuado, por jornada.
- c)-Tipo de desinfectantes aplicados y cantidad empleada por jornada.
- d)-Resultado de las determinaciones de desinfectante residual, en las horas de mayor afluencia de público expresado el p.p.m. La determinación indicada será practicada tres (3) veces por día.
- e)-Fechas de vaciamiento total, limpieza y puesta en funcionamiento.
- f)-Determinación del P.H. (Potencial Hidrógeno), será practicado dos (2) veces por día.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO



Artículo-47º:-Cada establecimiento dispondrá de un registro destinado a bañistas, donde se asentarán aparte de los datos personales los motivos de los rechazados. Para las piletas públicas comerciales, no se exigirá el registro de los bañistas, pero si los motivos de los rechazos de los usuarios cuando los hubiere. Todos los bañistas dispondrán de una ficha carnet o certificado de control, que aseguren ante la inspección actuante disponer de revisación sanitaria.-

Artículo-48º:-Aquellos establecimientos que hubieran incurrido en transgresiones que en el momento de inspección fueran considerados de gravedad, dará lugar a que la Secretaría de Salud proceda a la clausura de las instalaciones, pudiendo las mismas ser: provisional hasta tanto sea subsanada la anomalía definitiva por la temporada.-

Artículo-49º:-Todas las entidades, ya sean comerciales o deportivas, deberán solicitar ante la Municipalidad, al iniciarse la temporada estival o invernal, la correspondiente inspección para obtener la autorización de funcionamiento de las piletas o natatorios.-

Artículo-50º:-La solicitud aludida en el artículo precedente deberá ser acompañada por un plano de tela con su respectiva copia donde se indicará la ubicación y medida de las piletas en sus cortes (longitudinal y transversal) y de todas las instalaciones, incluidas las características de las bombas de agua y/o equipos depuradores o de recirculación. Este requisito será obligatorio solo en solicitud inicial.-

Artículo-51º:-Los propietarios de los natatorios deberán comunicar a la Municipalidad toda modificación que introduzcan en los mismos.-

Artículo-52º:-Derógase la Ordenanza Nº 6630/88.-

Artículo-53º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de noviembre de 2014.-

REVISÓ
AÑALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ing HECTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

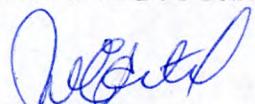


APROBADA POR DECRETO N° 2598
FECHA 28 NOV 2014

Registrada bajo el N° 11870

MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFÁ DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFÁ DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

